

22524 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Creaciones Pira, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles ovinas, porcinas y caprinas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Pira, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas, porcinas y caprinas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Creaciones Pira, S. A.», con domicilio en calle M. Jacinto Verdaguer, 13, San Adrián de Besós (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino, porcino y caprino curtidas y acabadas (PP. AA. 41.03, 41.04 y 41.05), empleadas en la fabricación de prendas de vestir de señora y caballero (P. A. 42.03), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas y caprinas contenidos en las prendas de vestir, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida arancelaria 41.09, el 12 por 100 para las pieles importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales con ententes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en

el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22525 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno por exportaciones, previamente realizadas, de artículos de plástico para «camping».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión y poliestireno en granza por exportaciones, previamente realizadas, de artículos de plástico para «camping» (neveras, cestas, fiambreras-termo, botellas-termo, pastillas congelables, mesas plegables, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», con domicilio en San Cristóbal, 8 y 10, Olot (Gerona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión en granza y poliestireno en granza (partidas arancelarias 39.02.A.1 y 39.02.C.1), empleados en la fabricación de artículos de plástico para «camping» (neveras, cestas, fiambreras-termo, botellas-termo, pastillas congelables, etc.) (partida arancelaria 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno o de poliestireno contenidos en los artículos a exportar pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima, en granza. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también de-